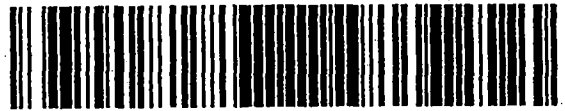




Factura: 003-002-000052534



20170901037P03315

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°: 20170901037P03315

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE MAYO DEL 2017, (13:46)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
AY VILLAMAR FELICITA THY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309313813	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
AS CASTRO ALIDA ELSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907499925	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
----------------------	--------------------	------------------------	--------------------	--------------	---------	------------------------

Provincia	Cantón	Parroquia
	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE

DOCUMENTO:

SERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



No. ESCRITURA	20170901037P03315
CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL	



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

IMPORTADORA-GASAL S.A.

OTORGA: LOS SEÑORAS FELICITA BETHY ALAY VILLAMAR y ALIDA ELSA ARIAS

CASTRO.-

CUANTIA CAPITAL SOCIAL: U.S.D. \$ 800,00.-

CUANTIA CAPITAL AUTORIZADO: U.S.D. \$ 1.600,00.-

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecisiete de Mayo del dos mil diecisiete, ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.**

NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen

con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura las señoras:

FELICITA BETHY ALAY VILLAMAR y ALIDA ELSA ARIAS CASTRO, por sus propios y

personales derechos, en calidad de **ACCIONISTAS**. Las comparecientes declaran ser **FELICITA**

BETHY ALAY VILLAMAR, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,

de ocupación Ejecutiva, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **ALIDA ELSA ARIAS CASTRO**,

de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de ocupación Ejecutiva,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a

quienes de conocer doy fe, en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación cuya copia

fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante.

Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así

como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta

escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a

escritura pública la siguiente minuta. - **SEÑORITA NOTARIA**: Sírvase autorizar en el Registro de

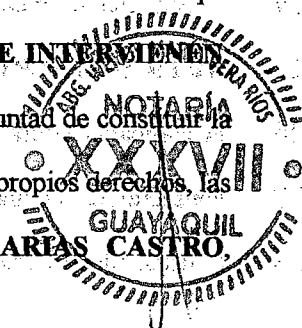
Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que

se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**

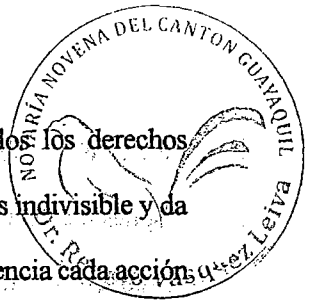
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

Sociedad Anónima que se denomina **IMPORTADORA-GASAL S.A.** por sus propios derechos, las

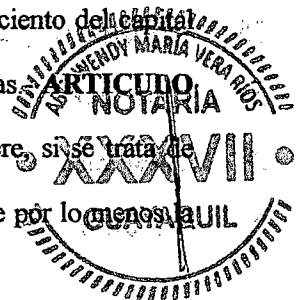
señoras: **FELICITA BETHY ALAY VILLAMAR, y ALIDA ELSA ARIAS CASTRO**.



1 domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía
2 que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
3 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se
4 inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA**
5 **IMPORTADORA-GASAL S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,**
6 **DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía
7 que se denominará **IMPORTADORA-GASAL S.A.** la misma que se registrará por las leyes del
8 Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La
9 compañía tendrá por objeto dedicarse: La importación, exportación, distribución, compra, venta,
10 comercialización, de toda clase de artículos de bazar, textiles, perfumería, prendas de vestir, lencería,
11 prendas deportivas, mantelería, toallas, diversos artículos domésticos, venta de calzado, relojes,
12 joyas, bisutería, productos de belleza, artículos de uso personal. Para cumplir con su objeto social
13 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
14 mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
15 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
16 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad
17 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.
18 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-**
19 El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
21 UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
22 los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
23 general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
24 al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-
25 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye,
26 la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
27 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
28 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del



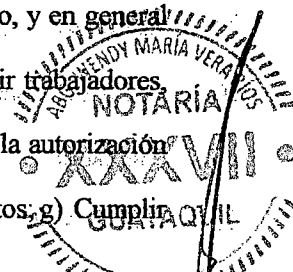
1 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
2 inherentes al título ó certificado anulado. - **ARTICULO OCTAVO.** - Cada acción es indivisible y da
3 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
4 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. - **ARTICULO NOVENO.** - Las acciones
5 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
6 dominio o pignoración de las mismas. - **ARTICULO DECIMO.** - La compañía no emitirá los títulos
7 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los
8 accionistas certificados provisionales y nominativos. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - En la
9 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
10 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La compañía podrá según los casos
11 y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto
12 en la Ley de Compañías. - **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
13 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno
14 de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración
15 de la compañía se ejecutará a través del Presidente del Gerente General y Vicepresidente de acuerdo
16 a los términos que se indican en el presente estatuto. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - La Junta
17 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. - **ARTICULO DECIMO**
18 **QUINTO.** - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada
20 por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
21 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos
22 al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
23 reunión. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La Junta General se reunirá extraordinariamente en
24 cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
25 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital
26 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. - **ARTICULO**
27 **DECIMO SEPTIMO.** - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de
28 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la



1 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo
2 dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
3 el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas
4 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-
5 poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar
6 el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
7 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
8 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último
9 se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.
10 **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario
11 el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
12 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
13 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**
14 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por
15 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos
16 en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General
17 son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse
18 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
19 como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de
20 que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
21 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
22 y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán
23 de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
24 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
25 social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
26 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
27 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de



1 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
2 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
3 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
4 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta
5 General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
6 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
7 se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
9 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
10 uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,
11 los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de
12 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
13 aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación
14 y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
15 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado,
16 en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos
17 que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos
18 que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer
20 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con
21 poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
22 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
23 señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
24 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
25 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general
26 todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
27 previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización
28 de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir



1 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
2 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
3 demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía;
4 y la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
5 Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas
6 facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la
7 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
8 de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y
9 Presidente de la compañía o la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
11 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-
12 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto
13 en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se
14 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la
15 que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
16 **CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la
17 compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora **FELICITA BETHY ALAY**
18 **VILLAMAR** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
19 Estados Unidos de América cada una; y la señora **ALIDA ELSA ARIAS CASTRO** ha suscrito
20 **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
21 América cada una. El pago de cada una de las acciones se va a realizar en numerario en un cien por
22 ciento de su valor nominal. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el
23 capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura
24 pública de constitución de la compañía y depositaran el capital pagado de la compañía en una
25 institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será
26 depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro
27 Mercantil. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía la
28 señora **ALIDA ELSA ARIAS CASTRO**, y de **Presidente** de la compañía la señora **FELICITA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7764679

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907646947 ESTRADA PERLAZA ROBERTO GUSTAVO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA-GASAL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4610.06 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4610.09 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4641.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDAS PRENDAS (ROPA) DEPORTIVAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4649.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4649.97 VENTA AL POR MAYOR DE RELOJES, JOYAS Y BISUTERÍA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº. 130931381-3

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
ALAY VILLAMAR
FELICITA BETHY
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JIRIAPA
JIRIAPA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO


REPUBLICA DE GUATEMALA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017


COMISION NACIONAL ELECTORAL

001
JUNTA No.

001 - 151
NÚMERO

1309313813
CECULA

ALAY VILLAMAR FELICITÁ BETHY
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 2



De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido

17 MAY 2017



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA PUBLICA TRIGESIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Felicita BAV

Número único de identificación: 1309313813

Nombres del ciudadano: ALAY VILLAMAR FELICITA BETHY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

Fecha de nacimiento: 8 DE MARZO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ALAY VILLAFUERTE MANUEL

Nombres de la madre: VILLAMAR RUFINA MARINA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 173-025-16707



[Signature]

Inq. Jorge Trova Fuertes

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROY FUERTES
Date: 2017.05.17 13:42:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE

Nº 090749992-5



CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

ARIAS CASTRO

ALIDA ELISA

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

SALITRE

GRAL VERNAZA

FECHA DE NACIMIENTO 1948-04-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL VIUDA

CARLOS ERNESTO

ARTEAGA RIVET



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL APODERADO

ARIAS FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL APODERADO

XX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2014-05-28

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-05-28



[Signature]

[Signature]

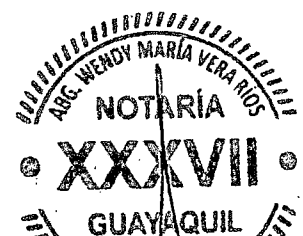
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY
-E- que la fotocopia que antecede es igual al documento
original que me fue exhibida

Guayaquil,

17 MAY 2017



[Signature]
ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Elsa Arias C.

Número único de identificación: 0907499925

Nombres del ciudadano: ARIAS CASTRO ALIDA ELSA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/SALITRE/GRAL
VERNAZA(DOS ESTEROS)

Fecha de nacimiento: 1 DE ABRIL DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: ARTEAGA RIVET CARLOS ERNESTO

Nombres del padre: ARIAS FRANCISCO

Nombres de la madre: -----

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 171-025-16794



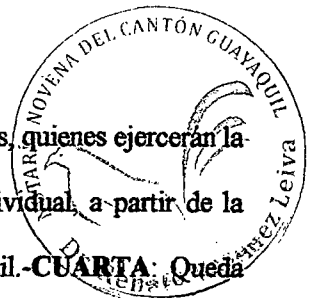
Ing. Jorge Trova Fuertes

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.17 13:45:22 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



1 **BETHY ALAY VILLAMAR**, ambos por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la
3 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. -**CUARTA:** Queda
4 facultado el Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** para que realice las diligencias legales y
5 administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía. **HASTA AQUÍ LA**
6 **MINUTA** que queda elevada a la escritura pública, la misma que se encuentra firmada por
7 **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** abogado profesional con registro profesional nueve mil ciento
8 diecisiete del colegio de abogados.- Para la observación y otorgamiento de la presente escritura se
9 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue por mí, el Notario a los
10 compareciente, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de
11 acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

12

13

14 * *Felicita B 4V*
FELICITA BETHY ALAY VILLAMAR

15 Ced. C. No. 1309313813

16

17

18 *Alida Elsa Arias Castro*
ALIDA ELSA ARIAS CASTRO

19 Ced. C. No. 0907499925

20

21

22

23 **AB. WENDY MARIA VERA RIOS Mgs.**
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

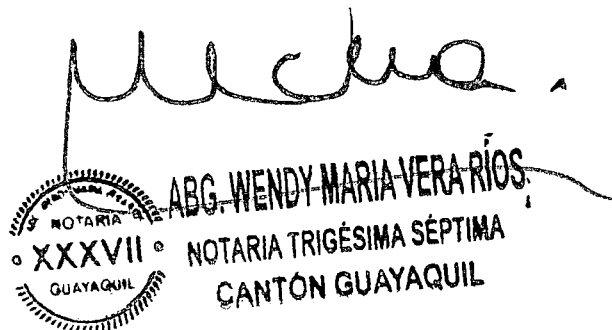
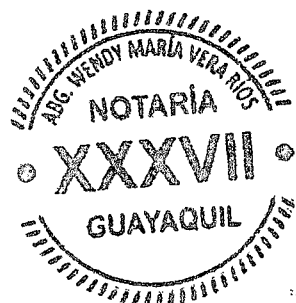
24

25

26



SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA IMPORTADORA-GASAL S.A.- QUE ANTEDECE LO MISMO QUE
SELLO, FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 20.913
FECHA DE REPERTORIO: 18/may/2017
HORA DE REPERTORIO: 09:21



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **IMPORTADORA-GASAL S.A.**, de fojas **20.264 a 20.275**, Registro Mercantil número **1.689**.
2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA-GASAL S.A.**, a favor de **ALIDA ELSA ARIAS CASTRO**, de fojas **21.969 a 21.972**, Registro de Nombramientos número **5.957.-**
3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA-GASAL S.A.**, a favor de **FELICITA BETHY ALAY VILLAMAR**, de fojas **21.973 a 21.976**, Registro de Nombramientos número **5.958.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Penola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 25 de mayo de 2017

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Doy FE. que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en 9 foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al ORIGINAL que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

30 MAYO 2017


Dr. Renato Vásquez Leiva
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL